

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00272-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALFREDO NARVAEZ
DEMANDADO:	MIREYA CUENCA HERRERA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Exoneración de Alimentos promovida por el señor ALFREDO NARVAEZ por intermedio de apoderado judicial, contra MIREYA CUENCA HERRERA y para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

- Aclarar cuál es el domicilio de la señora MIREYA CUENCA HERRERA por cuanto verificada la demanda y sus anexos por un lado se indica que se encuentra domiciliada en Ciudad Real de España y tiene Nacionalidad Española país donde celebró Nupcias con el señor DOMINGO POBLETE VERA nacido y también domiciliado en España; por otro lado, en el acápite de Notificaciones se suministra dirección de Neiva-Huila.

- Precisar la dirección electrónica o canal digital de la demandada por cuanto en el Decreto 806 de 2020 se privilegia la virtualidad.

Téngase al abogado HECTOR JULIO LÓPEZ BERMUDEZ como apoderado judicial del demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

SEGUNDO: Téngase al abogado HECTOR JULIO LÓPEZ BERMUDEZ como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*